



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	<i>DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</i>
DEMANDANTE:	<i>JUAN MIGUEL MOLINA DITTA</i>
DEMANDADO:	<i>MARYLUZ RANGEL REALES</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-31-84-001-2021-00121-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO TERMINA PROCESO</i>

Teniendo en cuenta, que las partes presentaron acuerdo conciliatorio dentro del proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, seguido por JUAN MIGUEL MOLINA DITTA, por intermedio de apoderado judicial, contra MARYLUZ RANGEL REALES, de la manera siguiente:

1. Los señores JUAN MIGUEL MOLINA DITTA y MARY LUZ RANGEL REALES, han fijado como cuota alimentaria a favor de los menores LUIS MIGUEL Y ELIF DAYANA MOLINA RANGEL, la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000), dicha cuota será consignada por el padre de los menores de edad, en la cuenta de depósito judicial a orden del Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Chiriguaná – Cesar, entre los días 15 y 18 de cada mes, iniciando en el mes de mayo de 2022, el cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC.

2. Que, el subsidio escolar del cual los menores de edad son beneficiarios, sea embargado en un 100% para que su despacho le ordene a la empresa DRUMMOND LTD y así lo ponga a disposición de este juzgado, a través de la cuenta de depósito judicial.

3. Que, para la entrega del subsidio escolar, la señora MARY LUZ RANGEL REALES, debe aportar al juzgado facturas para demostrar la inversión del subsidio en los gastos escolares de los niños, tales como uniformes, cuadernos, libros zapatos, bolsos y todo lo relacionado con educación.

4. Que en caso de que quede dinero a favor de los menores por concepto de subsidio escolar, este será conservado en la cuenta de depósito judicial del Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Chiriguaná – Cesar, para un ahorro de los menores LUIS MIGUEL Y ELIF DAYANA MOLINA RANGEL.

5. Que los dineros por concepto de primas de junio y diciembre de cada año, por valor de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000), será invertido en ropa y juguetes para los menores LUIS MIGUEL Y ELIF DAYANA MOLINA RANGEL, el padre de los menores señor JUAN MIGUEL MOLINA DITTA, será el encargado de llevar a los niños a comprar la ropa.

6. Que el periodo de vacaciones escolares de los menores de edad quedara de la siguiente manera:

- Vacaciones de mitad de año: los menores de edad pasaran la mitad del tiempo de este periodo de receso con su madre y el otro tiempo con su padre.

- Vacaciones de fin de año: los menores de edad pasarán la mitad del tiempo de este periodo de receso con su madre y el otro tiempo con su padre, pero en las fechas especiales tales como navidad y fin de año, serán divididas entre los padres, es decir, si navidad lo pasa con la madre, fin de año deben pasarlo con el padre.

7. Que los gastos médicos de los menores de edad, quedaran de la siguiente manera:

- Que el padre corresponderá con los gastos médicos de los niños.
- Que los gastos que se generen con ocasión a traslado, alimentación, hospedaje, entre otros, de la madre deberán ser sufragados por ella.
- Que los gastos correspondientes a copago o cuota moderadora referente a citas médicas, cirugías entre otros, la señora MARY LUZ RANGEL REALES asumirá los de menor valor y los de mayor valor los asumirá el señor JUAN MIGUEL MOLINA DITTA.
- La señora MARY LUZ RANGEL REALES, asumirá los gastos de aquellos medicamentos que no cubra la póliza y sean de menor valor y los de mayor valor los asumirá el señor JUAN MIGUEL MOLINA DITTA.
- Que previo acuerdo entre los padres de los menores establecerán cuál de los dos les brindara el acompañamiento a los menores de edad al momento de que se requiera ser llevados a citas o procedimientos médicos.

Así las cosas, este despacho accederá a lo pedido decretando su terminación, de conformidad como fue estipulado en el acuerdo suscrito.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, seguido por JUAN MIGUEL MOLINA DITTA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARYLUZ RANGEL REALES, de conformidad con el acuerdo presentado por las partes, en consecuencia, apruébese lo conciliado.

SEGUNDO: Ofíciase a la empresa DRUMOND LTDA, donde labora el demandante JUAN MIGUEL MOLINA DITTA, con el fin de que, los dineros que reciban los menores LUIS MIGUEL Y ELIF DAYANA MOLINA RANGEL, por concepto de subsidio escolar, sean consignados en la cuenta depósitos judiciales, que posee este despacho en el Banco Agrario de esta localidad. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas, por la conciliación celebrada entre las partes.

CUARTO: Archivar el presente proceso, dejando constancia en el Sistema web TYBA JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12689a733d1563d6da498fc0429e1e347d370c826e977818e7cbf87335336391**

Documento generado en 16/05/2022 06:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>